

b) El decreto (V. y U.) N° 38, de 12 de abril de 2013, en el que se mantiene en forma provisoria y transitoria a don Raimundo Agliati Marchant como Director Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

c) Lo solicitado mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2013, del Director Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dirigido a la Jefa de la División Administrativa.

Decreto:

1.- Derógase el decreto exento (V. y U.) N° 3, de 2013.

2.- Establécese que durante la ausencia o impedimento de don Raimundo Agliati Marchant, RUN 15.363.033-K, Director Serviu (P. y T.) Región del Libertador General Bernardo O'Higgins grado 4 EUR, dicho cargo será subrogado en primer lugar por el/la Jefe/a del Departamento Programación y Control; en segundo lugar por el/la Jefe/a del Departamento Jurídico, y en tercer lugar por el/la Jefe/a del Departamento Administración y Finanzas, todos de la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de dotación de dicho Serviu.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Francisco Javier Irrazábal Mena, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Fernando Fondón Rojas, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 365 exento.- Santiago, 3 de septiembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 353/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
731,10	835,60	940,00	854,95

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de septiembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larraátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 366 exento.- Santiago, 3 de septiembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del

Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 355/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	842,59
Petróleo Diesel	855,20
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	445,37

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de septiembre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larraátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 367 exento.- Santiago, 3 de septiembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 354/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
Gasolina Automotriz	682,5	758,3	834,1
Petróleo Diesel	790,8	878,7	966,6
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	368,5	409,4	450,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de septiembre de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	-0,1075
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de septiembre de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 5 de septiembre de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m ³)	6,0	-0,1075	5,8925
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,40	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larraeátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

MODIFICA RESOLUCIONES N° 876, 877 Y 878 EXENTAS, DE 2012, QUE FIJAN LOS PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD, DE NORMAS DE EMISIÓN Y DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN

(Resolución)

Núm. 909 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la resolución afecta N° 43, de 8 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en la resolución afecta N° 44, de 8 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero; en la resolución afecta N° 48, de 8 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanita-

rios; en la resolución afecta N° 52, de 19 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Transportes; en la resolución afecta N° 54, de 20 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución afecta N° 58, de 8 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que aprueba el Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública, tomada de razón con fecha 14 de diciembre de 2012; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 24, de 28 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las resoluciones de Calificación Ambiental, Normas de Calidad y Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental;

2° El párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que permite, una vez al año y sujeto al procedimiento señalado en artículo 17 de dicha ley, actualizar los programas y subprogramas de fiscalización cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen;

3° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que al ser referido por el párrafo segundo del artículo 19, es únicamente aplicable en cuanto deben solicitarse informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere redefinido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas a los organismos y servicios que esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan las modificaciones a dichos programas y subprogramas de fiscalización;

4° Las resoluciones exentas N° 876, que instruye y fija Programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad del año 2013; N° 877, que instruye y fija Programa y subprograma sectoriales de fiscalización ambiental de Normas de Emisión del año 2013, y N° 878, que instruye y fija Programa y subprograma sectoriales de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del año 2013, todas de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5° El oficio ordinario N° 1.712, de 24 de julio de 2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Salud Pública, al Director de Intereses Marítimos, al Subsecretario de Transportes, a la Superintendente de Servicios Sanitarios, al Superintendente de Electricidad y Combustibles y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual se solicitó informar sobre conveniencia de modificar las actividades de fiscalización ambiental para el año 2013, indicando el número de actividades que estimen convendrían ser aumentadas, disminuidas o redistribuidas según cada subprograma;

6° El oficio ordinario N° 5.222, de 8 de agosto de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

7° El oficio ordinario N° 5.183, de 8 de agosto 2013, de la Subsecretaría de Transportes, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

8° El oficio ordinario N° 2.665, de 9 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

9° El oficio ordinario N° 7.393, de 13 de agosto 2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

10° El oficio ordinario N° 12.600/05/990/SMA, de 19 de agosto de 2013, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio del cual informa al tenor de lo solicitado en el citado oficio ordinario N° 1.712;

11° Que no se estimó pertinente someter a consulta las modificaciones a los programas de fiscalización ambiental de Normas de Calidad ni a los programas y subprogramas de fiscalización ambiental de Normas de Emisión y de Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental;

12° Los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publi-